



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1360)
03 JUNIO 2021

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JOSE FERNANDO LARGACHA VELASCO, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2016-00003, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

““Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JOSE FERNANDO LARGACHA VELASCO, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2016-00003, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.”

Que el señor JOSE FERNANDO LARGACHA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.351.708, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Regional Cauca, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, con el radicado 2016-00003.

Que el numeral séptimo de la sentencia de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017), emitida dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con radicado 2016-00003, ordenó:

“SEPTIMO: Para garantizar la restitución integral, el despacho ordena:

- a) **AL MINISTERIO DE VIVIENDA**, para que vincule a los aquí reconocidos como víctimas en los programas de vivienda gratis que está ejecutando el gobierno nacional en diferentes ciudades del país.”

Que como se indicó al despacho judicial en oficios identificados con radicado 2017EE0026551 y 2018EE0085051, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1077 de 2015, corresponde al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la definición, identificación y elaboración del listado de potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, de acuerdo a los órdenes de priorización establecidos en el mismo.

Que posteriormente, por medio de auto de fecha 29 de mayo de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, dispuso:

“SEGUNDO: REQUERIR AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que se informe el estado actual del SUBSIDIO DE VIVIENDA ORDENADO al señor **JOSE FERNANDO LARGACHA VELASCO** identificado con c.c. Nro. 76.351.708 de Cajibío Cauca y a su familia, bajo criterio de priorización, de que se trata de una familia víctima del conflicto armado y beneficiarios de la Sentencia de Restitución de Tierras Nro. 016 del 13/02/2017, quienes están incluidos en el REGISTRO UNICO DE VICTIMAS. TERMINO PARA CUMPLIR: 3 DIAS, so pena de iniciarse incidente de desacato.”

Que adicionalmente el despacho judicial, ordenó:

“Primero: REQUERIR a FONVIVIENDA para que rinda informe respecto de los proyectos de vivienda (subsidio familiar de vivienda 100% en especie), programados para este año (2020), en las ciudades de CALI Y JAMUNDI Valle del Cauca. Término para cumplir la orden antes mencionada, cinco días (05), luego de su notificación. Segundo: Mantener suspendida la orden del incidente de desacato hasta tanto se encuentre nuevo proyecto de vivienda en las mencionadas ciudades. Tercero: ADVERTIR a los representantes o funcionarios de las entidades requeridas, que el incumplimiento sin justa causa o la demora en la ejecución de las órdenes impartidas por el Juzgado, serán sancionadas, so pena de perjuicios que tal conducta pueda ocasionarle. Lo anterior, a efectos de retomar el incidente de desacato y acciones sancionatorias, a que haya lugar, contra el responsable del proceso, conforme lo señala la normatividad referida en la parte motiva de esta providencia.”

““Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JOSE FERNANDO LARGACHA VELASCO, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2016-00003, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.”

Que de acuerdo con la insistencia del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, reiterando la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda urbana en especie al señor Jose Fernando Largacha Velasco, por medio de radicado 2020EE0031933, este ministerio informo al despacho judicial que una vez validada la información con el área de novedades, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se obtuvo como resultado que en el municipio de Jamundí-Valle del Cauca se encuentran dos (2) inmuebles disponibles en el proyecto “PLAN PARCIAL EL RODEO SECTOR 2”

Que no obstante lo anterior, se debe verificar el estado de las viviendas con la alcaldía municipal de Jamundí-Valle del Cauca, toda vez que es relevante advertir que, el bien inmueble deberá encontrarse al momento de su restitución material en condiciones favorables de habitabilidad, libre de toda ocupación, adeudamiento dinerario por concepto de servicios públicos y administración e impuesto predial, con el fin de lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y obtener la restitución material, en el caso que el inmueble se encuentra invadido se deben iniciar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante radicado No. 2020EE0031968 se solicitó visita técnica a la alcaldía municipal de Jamundí-Valle del Cauca, con el objetivo de verificar el estado de las viviendas.

Que posteriormente, la alcaldía municipal de Jamundí-Valle del Cauca, por medio de oficio 2020-SV-0194 dio respuesta a la solicitud de verificación del estado de las viviendas, en el sentido de indicar que se encuentran en buen estado y no se encuentran habitados, sin embargo, presentan adeudamiento dinerario por concepto de servicios públicos y administración e impuesto predial.

Que de acuerdo con lo anterior, para la entrega de la vivienda al solicitante señor José Fernando Largacha Velasco, se debe sanear jurídicamente el bien inmueble, debe estar libre de toda ocupación, adeudamiento dinerario por concepto de servicios públicos y administración e impuesto predial, con el fin de lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y obtener la restitución materiales, es decir realizar el procedimiento por el cual se regulariza o se formaliza la propiedad u otros derechos respecto del bien objeto de entrega, y de ese modo transferir la titularidad al nuevo propietario, por lo que de manera respetuosa le solicito oficiar a las entidades competentes para que se exonere estas deudas, con el fin de dar cumplimiento con lo ordenado y proceder con la entrega material al solicitante una vez se subsane lo mencionado

Que a través de auto No. 1526 de fecha 30 de noviembre de 2020, Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, dispuso:

“Primero: ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA para que a través de FONVIVIENDA - SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, se realicen las gestiones necesarias para la adjudicación del predio urbano, ubicado en la calle 21ª Nro. 35 Sur- 43 Bloque 50

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: XXXX

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0

Fecha: 17/03/2021

Código: GDC-PL-10

Página 3 de 7

““Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JOSE FERNANDO LARGACHA VELASCO, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2016-00003, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.”

apartamento 103, Plan Parcial El Rodeo Sector 2, de Jamundí (Valle), identificado con MI 370-895838, al señor JOSE FERNANDO LARGACHA VELASCO, identificado con c.c. Nro. 76.351.708 y a su compañera permanente LEIDY JOHANA SALAS LARGACHA, identificada con c.c. Nro. 31.714.959, conforme fue ordenado en sentencia Nro. 16 del 13/02/2017. Término para cumplir la orden antes mencionada: quince (15) días luego de su notificación.”

Que con el fin de proceder con la entrega de la vivienda señalada en la orden, al solicitante señor José Fernando Largacha Velasco, se solicitaron los datos de contacto del señor a la Unidad de Restitución de Tierras, con el fin de contactarlo y realizar los trámites para la postulación al subsidio familiar de vivienda urbano.

Que seguidamente se contactó al solicitante informándole sobre el procedimiento a seguir para proceder con la captura y postulación al subsidio familiar de vivienda urbano de la solicitante y su núcleo familiar, postulación que se debe adelantar ante la Caja de Compensación Familiar Comfandi, dentro de la Convocatoria Vivienda Gratuita para acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie, ubicado en la calle 21ª Nro. 35 Sur- 43 Bloque 50 apartamento 103, Plan Parcial El Rodeo Sector 2, de Jamundí (Valle), identificado con MI 370-895838, con el propósito que quede registrado en estado “Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita”.

Que con el objeto de acatar cabalmente la orden judicial, se expidió resolución de Apertura de la Convocatoria No. 0685 de fecha 12 de abril de 2021, proferida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Que de acuerdo con lo anterior, fue postulado el hogar del señor José Fernando Largacha Velasco, identificado con c.c. Nro. 76.351.708, dentro de la convocatoria, se recepcionó, verificó y revisó los documentos presentados por el hogar aspirante al subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita proyecto denominado Plan Parcial El Rodeo Sector 2 del municipio de Jamundí del departamento Valle del Cauca, efectuada mediante la Resolución de apertura No.0685 del 15 de abril de 2021 y Resolución de cierre No.0685 del 22 de Abril de 2021.

Que, se ha brindado conceptos de acuerdo con el marco jurídico a aplicar en el caso en concreto, igualmente se articuló de manera eficiente con la alcaldía de Jamundí y el área de novedades del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el objetivo de dar celeridad a las actuaciones que conlleven a la entrega de la vivienda según lo ordenado, esta vivienda se destinó para dicho cumplimiento.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.*

““Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JOSE FERNANDO LARGACHA VELASCO, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2016-00003, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.”

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional, entre estos a la población que esté en situación de desplazamiento.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por el hogar del señor ANIBAL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.331.404, a quien se le revoco el subsidio Familiar de Vivienda en Especie, mediante Resolución No. 2072 del 2017.

Que el valor total del recurso asignado como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que le correspondía al hogar anteriormente mencionado, asciende a la suma de Cuarenta y Un Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 41.265.000,00), asignado mediante resolución No. 986 del 21 de noviembre del 2013 expedida por Fonvivienda.

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, y no afectarán los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita.

Que en razón con lo anterior, se expide la presente resolución mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie, al hogar del señor José Fernando Largacha Velasco, identificado con c.c. Nro. 76.351.708, en la Modalidad “Adquisición de Vivienda – Subsidio en Especie” del Proyecto de Vivienda “PLAN PARCIAL EL RODEO SECTOR 2”, ubicado en la ciudad de Jamundí- Valle del Cauca, en el marco del Programa Vivienda Gratuita.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JOSE FERNANDO LARGACHA VELASCO, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2016-00003, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Restitución de Tierras No. 2016-00003, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar encabezado por el señor José Fernando Largacha Velasco, identificado con c.c. Nro. 76.351.708, por un valor de Cuarenta y Un Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 41.265.000,00), para ser aplicado en la Modalidad “Adquisición de Vivienda – Subsidio en Especie” del Proyecto de Vivienda “PLAN PARCIAL EL RODEO SECTOR 2”, ubicado en la ciudad de Jamundí-Valle del Cauca, en el marco del Programa Vivienda Gratuita.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación de la vivienda al hogar relacionado en el artículo primero en el Proyecto de Vivienda “PLAN PARCIAL EL RODEO SECTOR 2”, ubicado en la ciudad de Jamundí-Valle del Cauca, corresponderá a la liberada por el hogar del señor ANIBAL ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.331.404, a quien se le revoco el subsidio Familiar de Vivienda en Especie, mediante Resolución No. 2072 del 2017.

ARTÍCULO CUARTO: La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO QUINTO: El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo-Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de Fonvivienda o de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JOSE FERNANDO LARGACHA VELASCO, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2016-00003, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.”

los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

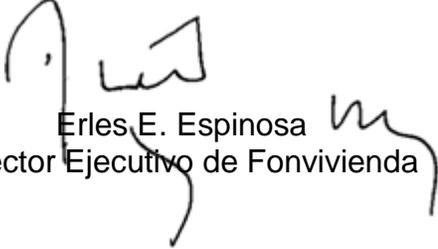
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente resolución a Prosperidad Social, y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente asignación será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 03 JUNIO 2021


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Jorge Andrés Montaña
Revisó: Marcela Rey Hernández